

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000986 2011
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
No. 0311-188"

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1594 de 1984, , el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 000436 de diciembre 29 de 2005, se inicio investigación administrativa y se formularon unos cargos, en contra del señor Cesar Brochado García, en razón a que se le encontraron en su poder once punto trescientos trescientos cincuenta y dos metros cúbicos (11,352 mts³) de madera en bloques de la especie Campano, sin los respectivos permisos para aprovechamiento forestal y salvoconductos de movilización.

Que habiéndose surtido los medios de notificación al señor Cesar Brochado García no hizo uso del derecho de defensa para presentar sus descargos.

Que mediante Auto No. 000011 de enero 16 de 2006, se inició investigación administrativa y se formularon cargos contra el señor Jacob Macías, toda vez que resultó ser el propietario de los productos maderables decomisados al señor Cesar Brochado García.

Que el señor Jacob Macías se notificó personalmente del auto No. 000011 de enero 16 de 2006 y, presentó descargos el día 18 de enero de 2006, mediante radicado 000354 de 18 de enero de 2006.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada a los señores Jacob Macías y Cesar Brochado García, razón por la cual, mediante Resolución No. 000027 de febrero 2 de 2006, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., imponiéndole la sanción al primero de los nombrados con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$816.000) y, al segundo Amonestación Escrita, así mismo, se dispuso por dicho acto administrativo la devolución Los 11,352 metros cúbicos de madera en bloques de la especie campano; evento éste último que se cumplió según acta respectiva visible a folio 27 del expediente.

Que se surtieron las etapas de publicación y notificación de la resolución No. 000027 de febrero 2 de 2006.

Que habiéndose interpuesto el recurso de reposición por parte del señor Jacob Macías, contra la resolución 000027 de febrero 2 de 2006, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico. A través de la Dirección General de la Corporación, decidió mediante Resolución 000055 de 17 de febrero de 2006, modificar la resolución No. 000027 de febrero 2 de 2006, y en su lugar ordenó sancionar al señor Jacob Macías con una multa equivalente a ½ salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de doscientos cuatro mil pesos, (\$ 204.000), por el daño ambiental ocasionado.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000986 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
No. 0311-188"

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0311-188

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No 0311-188, relacionado con el decomiso once punto trescientos trescientos cincuenta y dos metros cúbicos (11,352 mts³) de madera en bloques de la especie Campano, que eran transportados por el señor Cesar Brochado García, que resultaron ser de propiedad del señor Jacob Macías, pues, no portaba el salvoconducto para la movilización y aprovechamiento de los productos de flora silvestre decomisados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

01 DIC. 2011

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL.